INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

8520-SUGEC-

INPEC 21-03-2023 11:47
Al Contestar Cite Este No.: 2023IE0060695 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8520 - SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL / ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
DESTINO 8340 - SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE ACTIV PROD / ARIEL COHEN RIVERA
ASUNTO SOLICITUD CONCEPTO JURIDICO OFICIO RADICADO 2023IE0057860 – BS ITEM 601 Y 602
OBS

Bogotá,

2023IE0060695

Ingeniero
ARIEL COHEN RIVERA
Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Ciudad

Asunto: Solicitud Concepto Jurídico oficio Radicado – BS ITEM 601 y 602

Cordial Saludo,

Ante la solicitud remitida por sus oficinas mediante oficio 2023IE0057860 de fecha 06 de marzo de 2023, mediante el cual se indica:

"Teniendo en cuenta la Programación de Bienes y Servicios y Plan Anual de Adquisiciones del INPEC para la vigencia 2023 - de manera puntual los rubros relacionados en el siguiente cuadro, así como sus apropiaciones presupuestales, respetuosamente se solicita emir concepto jurídico respecto a la modalidad de contratación que debe efectuarse para ejecutar los recursos bajo un mismo proceso de contratación como se ha realizado en anteriores vigencias" (. .).

Una vez verificado lo anterior y revisada la solicitud por usted elevada y el bien o servicio a adquirir, esta subdirección procede a emitir concepto jurídico respecto de lo solicitado, en los siguientes términos:

En primer lugar, es preciso señalar que en el Plan Anual de Adquisiciones Vigencia Fiscal 2023 del INPEC, figura:

BS ITEM	DESCRIPCION	Apropiación Presupuestal	Dependencia Responsable del Proceso	Modalidad Contractual	Agrupación
601	Cuero y suelas para botas (Población Privada de la Libertad)	$1.007.000.000	Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas	Subasta Inversa	79
602	Tela uniformes PPL	$1.830.620.000	Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas	Subasta Inversa	79

MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección que se debe tener en cuenta para la CONTRATACIÓN es la de SELECCIÓN ABREVIADA, con el procedimiento de SUBASTA INVERSA, reglamentada por el numeral 2 Artículo 2 de la ley 1150 del 2007, que a la letra señala:

*"**2. Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las*

circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, ***hacer uso de procedimientos de subasta inversa*** *o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;".*

De igual forma se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015, que establece el procedimiento de la Subasta Inversa.

Así mismo el presente concepto se tendrá en cuenta, siempre que exista el respectivo CDP. No obstante, se recuerda que conforme la aprobación por el Director General del plan anual de adquisición para la vigencia 2023, el presente proceso deberá radicarse en la Subdirección de Gestión Contractual a más tardar en el mes de abril de 2023 en la Oficina de la Subdirección Contractual.

La presente respuesta únicamente constituye un criterio auxiliar de interpretación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 de la Constitución Política, 5° de la Ley 153 de 1887 y 28 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

En ese orden de ideas, la Subdirección da respuesta a lo solicitado en el asunto

Cordialmente,

ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
Subdirector de Gestión Contractual (E)

Reviso: Álvaro Fernando Ledesma Dulce. – Coordinador Subdirección de Gestión Contractual
Elaboro: Gloria Hernández Tinjacá - Abogada Subdirección de Gestión Contractual